



Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N^o 128 -2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 13 MAYO 2024

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Expediente N° 5047097-2024-GRJ, con su contenido: Reporte N°21-2024-GRJ/PPR y demás documentos adjuntos con (76) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el literal b) del artículo 53° del Decreto Ley N.° 276, establece que la Bonificación Diferencial tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto al servicio común y otorgar incentivos económicos al personal de la administración pública que presta servicios reales y efectivos en las microrregiones priorizadas, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan programas micro regionales de desarrollo;

Que, la bonificación diferencial al ser regular, ordinaria, permanente y de libre disponibilidad, adquiere carácter remunerativo, además de adquirir una naturaleza alimentaria, por lo que, su pago no puede estar circunscrita a un determinado periodo, sino en forma permanente por tratarse de un derecho laboral que dimana de una norma legal, la cual debe incluirse en la planilla de pago mensual, equivalente al 30% de la remuneración total de los integrantes del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Junín, más los incrementos establecidos, correspondiéndole el pago de los devengados e intereses legales laborales;

Que, el Decreto Supremo N.° 196-2021-EF, señala en su artículo 4° Precise que la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N.° 105-2021, reajusta únicamente la remuneración principal a las que se refiere el Decreto Supremo de N.° 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a las que se refiere el Decreto Supremo N.° 057-86-PCM; las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo N.° 847;



O.R.H.	
DOC. N°	7850264
EXP. N°	4980793



Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

Que, en ese sentido al respecto de este Decreto Legislativo N.º 847, dispuso que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución de los trabajadores y pensionistas del sector público continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto Legislativo, es decir congeló los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en el Decreto de Urgencia N.º 105-2021, solo en cuanto a la remuneración básica con efecto de remuneración principal, mas no con relación a los otros montos remunerativos como son las bonificaciones;

Que, la Corte Superior de Justicia de Junín, la segunda sala Laboral Permanente de Huancayo, con número de expediente N.º 01340-2020-0-1501-JR-LA-01, incluida la resolución N.º 7 de fecha 12 de enero de 2022, sentencia de vista N.º 1-2022, donde resuelven revocar en parte la Sentencia N.º 671-2021 contenida en la Resolución N.º 3 de fecha 12 de agosto de 2021, obrante a páginas (pp.) 43 y siguientes (ss.), en el extremo que resuelve declarar infundada la demanda. REFORMANDOLA declararon fundada en parte la demanda, en consecuencia: ordenaron que la entidad demandada: a) cumpla con el recálculo de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales (zona de emergencia) equivalente al 30% de la remuneración total, que percibe el demandante, conforme lo establece en el literal b) de artículo 53º del Decreto Legislativo 276, desde la fecha de su otorgamiento, con un pago continuo y permanente, debiendo descontarse lo ya percibido y pagarse los intereses legales respectivos que se liquidará en ejecución de sentencia. b) cumpla con inclusión en la planilla de pago mensual la bonificación diferencial por zona de emergencia, equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, el cuarto juzgado de trabajo – sede central con número de expediente N.º 01340-2020-1501-JR-LA-01, seguido por Guillerhua García, Carlos Manuel, incluida la resolución número 11 de fecha 24 de enero del año 2023, donde se resuelve, apruébese el Informe Pericial N.º 1084-2022-OPJ-CSJJU/PJ/MLA de fecha de presentación 14 de octubre del 2022, en merito a los fundamentos expuestos. REQUIERASE al Gobierno Regional de Junín cumpla con inscribir la sentencia judicial en el aplicativo de deudas sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de la programación del pago del monto dinerario establecido en el informe pericial; en atención al Art. 4º del Reglamento de la Ley N.º 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de Sentencias Judiciales, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 001-2014-JUS, que tiene por finalidad establecer los criterios de prioridad del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, a fin de reducir costos al Estado, en el ámbito de aplicación de la Ley, siendo la aplicación de criterios de priorización de acuerdo a la clasificación de las





obligaciones en cinco grupos y en la forma prevista en el Art. 3° de la acotada norma.

Que, con REPORTE N.° 217-2023-GRJ/ORAF/ORH/REM, de fecha 13 de diciembre del 2023, donde remiten monto de la continua bonificación diferencial (Zona de emergencia) Personal Pensionista: Carlos Manuel, Guillerhua García:

N.º	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	REM. DICIEMBRE	30%	PAGADO	TOTAL, A PERCIBIR
1	Guillerhua García, Carlos Manuel	19847953	869.86	260.96	0.01	260.95

Que, con REPORTE N.º 21-2024-GRJ/PPR, de fecha 12 de febrero del 2024, informe de calidad de cosa juzgada - Carlos GUILLERUA GARCIA expediente N.º 01340 -2020-0-1501-JR-LA-01, de lo expuesto, se tiene que la SENTENCIA DE VISTA N.º 1-2022 - Resolución N.º 06 recaída en el expediente N.º 01340 -2020-0-1501-JR-LA-01 tiene la condición de COSA JUZGADA y debe ejecutarse en sus propios términos y en todos sus extremos, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por lo tanto, se debe acatar y proceder al cumplimiento de los que se ordena en el proceso que se detalla en los antecedentes, dejándose constancia que las piezas judiciales han sido contrastadas con el portal Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial.

Que, con Informe Técnico N.º 022-2024-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 22 de marzo del 2024, donde solicitan disponibilidad presupuestal para el pago de pensión reajustada con incidencia de la bonificación diferencial y decretos de urgencia, donde concluyen Solicito disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 3,359.40 soles para el pago de continua bonificación diferencial (Zona de Emergencia) y decretos de Urgencia;

Que, con Informe Presupuestal N.º 814-2024-GRJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 10 de abril del 2024, donde remiten la disponibilidad presupuestal para la actualización de registros por mandato judicial en el AIRHSP, donde se concluye la Unidad Ejecutora 001-Región Junín - Sede Central (000818), solicita la opinión favorable para cubrir lo solicitado y efectuar la actualización de registros por mandato en el AIRHSP en base a los recursos del presente ejercicio fiscal 2024, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, por el monto de S/ 3,359.40 (Tres Mil Trescientos Cincuenta y Nueve y 40/100), para el año, habiéndose realizado el análisis correspondiente la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para financiar la actualización de 02 registros pensionistas por mandato judicial en el AIRHSP, por el concepto de continua de bonificación diferencial (Zona de Emergencia) sobre la base del 30% de la remuneración





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

total y Decreto de Urgencia, en favor de 02 pensionistas de la Ley N.º 25030 de la UNIDAD EJECUTORA: 001 – REGION JUNIN – SEDE CENTRAL (000818);

Que, la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en sus Artículos 113 y 114 señalan los requisitos de admisibilidad de cualquier escrito administrativo; y que, de la evaluación del escrito, se tiene que el peticionante cumple con los presupuestos y requisitos, y en pro de la admisión y decisión final de las pretensiones, admítase y pase a resolver la petición;

Que, según el artículo 2º, numeral 20º de la Constitución Política del estado señala: que toda persona tiene derecho “a formular peticiones, individual o colectivamente por escrito ante autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad” y que en el Art. III del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: “La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”. Y que para efectos de resolver el fondo de la pretensión;

Al respecto, es importante tener en cuenta que el artículo 4º del Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala (...)”;

Que, de conformidad a la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2014-JUS, establecen que las deudas por sentencia judicial deberán clasificarse de acuerdo a los criterios de priorización quedando divididas en cinco (05) grupos;

Que, mediante la Ley N.º 30841 modifica el artículo 2º de la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos, a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal; aspectos formales que se deben cumplir por mandato imperativo de la ley;





De lo antes expuesto, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Laboral de Huancayo, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo el reajuste a favor de:

CODIGO DE PLAZA: 000058	DNI: 19847953	GUILLERHÚA GARCIA CARLOS MANUEL				
REAJUSTE	MONTO REAJUSTE	TOTAL, INCREMENTO ANUAL	PENSIÓN ACTUAL	INCREMENTO MENSUAL	TOTAL, PENSIÓN MENSUAL	TOTAL, NECESARIO ANUAL
ZONA DE EMERGENCIA	S/ 269.95	S/ 3,239.4	S/ 899.86	S/ 269.95	S/1,169.81	S/14,037.72
	S/ 269.95	S/ 3,239.4				

De conformidad con la Ley N.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; La Ley N.º 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. --DECLARAR PROCEDENTE, el reconocimiento del pago mensual de la bonificación diferencial (Zona de Emergencia) a favor de:

CODIGO DE PLAZA: 000058	DNI: 19847953	GUILLERHUA GARCIA CARLOS MANUEL				
REAJUSTE	MONTO REAJUSTE	TOTAL, INCREMENTO ANUAL	PENSIÓN ACTUAL	INCREMENTO MENSUAL	TOTAL, PENSIÓN MENSUAL	TOTAL, NECESARIO ANUAL
ZONA DE EMERGENCIA	S/ 269.95	S/ 3,239.4	S/ 899.86	S/ 269.95	S/1,169.81	S/14,037.72
	S/ 269.95	S/ 3,239.4				

De conformidad con los documentos legales mencionados en los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AFECTAR a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone La Ley N.º 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y a Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y al file personal para su conocimiento y demás fines; en mérito al numeral 24.1 del artículo 24º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abog. Ronald Félix Bernardo
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 13 MAY 2024

Abg. Eña M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL